



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 16/2020

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión extraordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 16/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de que se publiquen las notificaciones por estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, de manera temporal y excepcional, mientras persistan medidas extraordinarias que dicte este Consejo dada la contingencia derivada por el COVID-19; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, está a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, quien cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: “Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia...”.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, es decir, la protección de la salud es una derecho fundamental que con el que cuentan todos los ciudadanos y que, dentro de sus competencias, las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar esta garantía, con relación al propio precepto 1° constitucional.

CUARTO.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Asimismo, la Ley citada en su artículo 2°, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

QUINTO.- Que ante la actual contingencia, derivada del virus SARS-CoV-2, distintas autoridades federales y estatales han adoptado diversas medidas concernientes a mitigar los efectos que impactarían en la salud pública del país, en ese sentido el Comité Estatal de Seguridad en Salud del Estado de Tamaulipas, en sus sesiones celebradas el veintisiete y veintiocho de junio de dos mil veinte, realizó un análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la entidad y ante la existencia de un alto nivel de riesgo para prevenir y controlar la propagación del virus que nos ocupa, y se determinó emitir un Acuerdo por parte de la Secretaría de Salud para determinar que diversos municipios de la entidad se mantuvieran en fase de alto riesgo. Posteriormente el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en sesión celebrada el día once de agosto del año dos mil veinte, realizó un nuevo análisis sobre comportamiento de COVID-19 en Tamaulipas, de la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la entidad,

detectando que los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria concentran la mayor cantidad de casos sospechosos y positivos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), dado que tienen una tendencia a la alta, por lo que se emitieron reformas al Acuerdo en el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado.

SEXTO.- Que mediante acuerdo plenario de fecha treinta de julio del presente año, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, determinó levantar la suspensión de labores decretada en fechas anteriores y, en consecuencia, se reanudaron las actividades de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, esto con efectos a partir del tres de agosto del año en curso; señalando que el Consejo de la Judicatura proveería lo conducente respecto los órganos jurisdiccionales de primera instancia y las dependencias administrativas.

SÉPTIMO.- Que el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, durante este periodo de pandemia, emitió diversos Acuerdos Generales en donde se fueron estableciendo medidas y esquemas de trabajo que permitieron aperturar, de manera parcial y paulatina, el servicio judicial a los tamaulipecos, tendiente a la protección de la salud de los justiciables y de los servidores judiciales, obteniendo resultados favorables en la armonización del derecho a la salud tutelado en el artículo 4º Constitucional y el derecho de acceso a la justicia contenido en el 17 Constitucional.

Por lo que, derivado del acuerdo plenario del pasado treinta de julio del Supremo Tribunal de Justicia, mediante sesión extraordinaria de la fecha antes referida, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el Acuerdo General 15/2020, a efecto de reactivar la totalidad de los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como para establecer el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, en el cual en su punto de acuerdo PRIMERO, se establece que se tiene como objetivo mantener los lineamientos tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus mediante la impartición de justicia en línea (Tribunal Electrónico), mientras que en su punto de acuerdo SEGUNDO se señala que correrán los plazos procesales y se admitirán a trámite todo tipo de procedimientos competencia de los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Menores, así como los asuntos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, los cuáles correrán con normalidad para la realización de los actos judiciales (sustantivos y procesales). De igual manera, correrán los plazos en los procedimientos jurisdiccionales de todas las materias, en las que hayan sido presentados o iniciado previamente a la suspensión de labores.

OCTAVO.- Que existen actuaciones en los procesos judiciales que se encuentran detenidas ante la imposibilidad física de acceso al público a los órganos jurisdiccionales, en el caso concreto, las notificaciones de diligencias que deben realizarse a través de los estrados. Dicho lo anterior, es importante señalar algunos aspectos relacionados con las notificaciones por estrados.

En un contexto histórico, el jurista Rafael de Pina¹ cita la definición de estrados por parte del S. Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, de veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y siete, en el cual refieren que se entienden como tales “las tablas de fijación de las publicaciones o notificaciones en la puerta del juzgado, ya que hace muchos años quedó abolida la práctica de dar lectura en alta voz en el local del Juzgado por el Secretario, a lo que se trataba de hacer público, acto al cual se le llamaba publicar o notificar por estrados”. Por otra parte, la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hizo referencia en ese periodo a la transición de la manera en cómo se practicaban las notificaciones por estrados, al señalar que: “en los estrados del juzgado o tribunal, no debe interpretarse ajustándose a la antigua práctica, conforme a la cual, se leían en voz alta los autos o providencias en los casos de rebeldía, pues tal práctica ha caído en desuso y ha sido sustituida por la publicación de las notificaciones en el local del tribunal o juzgado, que es lo que se entiende por estrados, y como la ley lo que persigue, es que las providencias lleguen a conocimiento de los interesados...”².

De lo anterior, queda claro que, desde su origen, el objeto de este tipo de notificaciones, es que exista la debida difusión para que pueda llegar a conocimiento de la persona o personas interesadas, alguna actuación judicial y en un lugar de alcance al público.

¹ DE PINA, Rafael, Instituciones del Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, décima edición, 1974.

² Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, tomo XXXIX, página 767.



NOVENO.- Que en los últimos años, en diferentes disposiciones, y a manera de ejemplo, se ha adoptado la figura de “estrados electrónicos”, en algunos otros órganos jurisdiccionales y administrativos:

- El catorce de abril de dos mil diez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2010, de cinco de abril de dos mil diez, relativo a la implementación de los Estrados Electrónicos³, en el cual se señala que dicha figura coadyuvará a maximizar el principio de máxima publicidad que debe prevalecer en el ejercicio del derecho de acceso a la información, además da una definición de lo que implican los estrados, la cual es:

“(…)los estrados cumplen, por un lado, la función de servir de instrumentos para la difusión de comunicaciones procesales, ya sea para garantizar el procedimiento del contradictorio derivado de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional, o para hacer del conocimiento del destinatario el contenido de una actuación jurisdiccional; y por otro, la de hacer efectivo el principio de publicidad que por regla general caracteriza a las actuaciones judiciales, con el propósito de permitir un control efectivo de la ciudadanía sobre esta clase de actuaciones, en congruencia con lo previsto en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.(…)”

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido un portal de estrados electrónicos⁴, para la entrega de información al peticionario, en el que publicarán aquellas notificaciones que no fueron posibles de realizar por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o mediante el correo electrónico proporcionado por los solicitantes, mismas que tendrán una vigencia de un mes a partir de su difusión en dicho medio. Así como también de cualquier actuación referente a los recursos de revisión que conoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- En el Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura del Estado⁵, mediante Acuerdo General 22/2014, se crea el estrado electrónico en el Consejo de la Judicatura, con excepción del Tribunal Superior de Justicia. Dicho Acuerdo tiene como fin que el estrado electrónico coadyuve a maximizar el principio de máxima publicidad que debe prevalecer en el derecho a la información.

DÉCIMO.- Ante esta situación, resulta trascendente incrementar la posibilidad de acceso a la justicia a los gobernados bajo los principios señalados por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶, referente a una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, de manera que cuenten con las herramientas necesarias para dar continuidad a los asuntos que por diversas cuestiones pudieran encontrarse detenidos, por lo cual se deben tomar medidas acordes a la situación actual, así, en ese contexto, ante las medidas adoptadas por este Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas tendientes a privilegiar la impartición de justicia en línea para salvaguardar la salud de los justiciables y de los servidores judiciales, pero de priorizar la continuidad de las actuaciones judiciales que pudieran encontrarse detenidas por diversos supuestos, como en el caso concreto de las notificaciones por estrados, es prudente señalar que su publicación vía electrónica daría respuesta a un efectivo acceso a la justicia, en esta nueva realidad, en los procedimientos judiciales tramitados en los órganos jurisdiccionales de esta Judicatura, así como en los procedimientos de responsabilidad administrativa llevados por las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, esto con el fin de que, única y exclusivamente durante el periodo de pandemia, se establezca dicha medida, para dar continuidad a los asuntos y que exista la publicidad de las actuaciones que se encuentran en ese supuesto, respetando, en todo momento, las salvedades de las diferentes disposiciones y codificaciones legales.

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5139190&fecha=14/04/2010

⁴ <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-de-notificaciones>

⁵ <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2014-5-8>

⁶ Jurisprudencia: 2a./J. 192/2007, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, octubre de 2007, tomo XXVI, página 209.

En esa lógica, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas estima que la publicación de estrados electrónicos, resulta una medida temporal y excepcional acorde con las medidas establecidas por las autoridades nacionales y estatales de salud, para prevenir que las partes y el personal jurisdiccional sean expuestas en un riesgo mayor de contagio al acudir a los órganos jurisdiccionales.

Por lo expuesto y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- *Se aprueba la publicación de las notificaciones por estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado; esto, con efectos de esta propia fecha y mientras persistan las medidas extraordinarias que dicte este Consejo dada la contingencia derivada por el COVID-19.*

Segundo.- *Se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales de esta Judicatura, así como a las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora de los procedimientos de responsabilidad administrativa, a subir en el Portal del Tribunal Electrónico, las notificaciones por estrados por el tiempo requerido en cada caso concreto; respetando, en todo momento, las salvedades de las diferentes disposiciones y codificaciones legales aplicables, y teniendo como obligación los Jueces y Secretarios de Acuerdos de cada órgano jurisdiccional, realizar una constancia, conforme a sus atribuciones, del tiempo que permanezca el estrado electrónico en el aludido Portal Electrónico.*

Tercero.- *Se requiere a la Dirección de Informática, a efecto de que realice las gestiones conducentes para que en la página web del Portal del Tribunal Electrónico se publiquen, de manera temporal, las notificaciones por estrados; así como para que auxilie a los órganos jurisdiccionales y autoridades del procedimiento administrativo, en el cumplimiento de lo acordado.*

Cuarto.- *Se hace de conocimiento que la dirección web del Portal del Tribunal Electrónico es la siguiente:*

<https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/>

Quinto.- *Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, así como al C. Fiscal General de Justicia del Estado y al Encargado del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente, a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente Acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.*

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

**Cd. Victoria, Tam, a 18 de Agosto de 2020
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN